

San Juan de Pasto, 13 de abril de 2019.

Señor:

**JAIME ROLANDO CADENA DE LA CRUZ.**

Carrera 19 No 16-17 Avenida Las Américas. Apartamento 302.

Teléfono: 3173518189.

Pasto (Nariño).

Correo electrónico: [johanacamilaluna@gmail.com](mailto:johanacamilaluna@gmail.com)

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta Petición con Serial de Radicado No. R001058-19.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca-Pasto, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País”, donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

Dispuesto lo anterior, de forma respetuosa, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, se permite emitir respuesta de fondo a la petición citada en el asunto, en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018<sup>1</sup> y el capítulo V del Apéndice Técnico No. 7 del Contrato de Concesión de la Referencia, la gestión para

<sup>1</sup> “Artículo 10. El artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley 1742 de 2014, artículo 4°, quedará así: Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes. (...)”. (Subrayado fuera del texto)



1818-19

la adquisición predial por motivos de utilidad pública, se surte únicamente con el propietario o titular de derechos, que figure inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del predio requerido.

A la luz de lo anteriormente expuesto y en concordancia con lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 o ley de tratamiento de la información (Habeas Data), las solicitudes de reconocimiento de indemnización por el cultivo aludido en el escrito de petición y el suministro de información adicional sobre las negociaciones adelantadas en los predios requeridos para el desarrollo del proyecto vial, se tornan improcedentes, toda vez que el peticionario no acredita la legitimación en la causa para actuar en el presente asunto, considerando que el contrato de arrendamiento que se aporta con la solicitud, no permite dilucidar la relación que vincula al peticionario con quienes actúan en calidad de arrendador y arrendatario, así como tampoco permite identificar el predio afectado.

Sin otro particular y esperando haber contribuido a la resolución de sus inquietudes, se informa que cualquier asunto sobre el referido proceso será atendido por el Coordinador del Área Jurídica Predial, **OMAR CAMILO BERMEO NOGUERA** en el teléfono 3117386229, o al correo electrónico [ocbermeo@uniondelsur.co](mailto:ocbermeo@uniondelsur.co).

Cordialmente,

**ESTEBAN JOSE OBANDO MERA**  
Firmado digitalmente por  
ESTEBAN JOSE OBANDO MERA  
Fecha: 2019.05.02 10:17:33  
-05'00'

**ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.**  
Director Jurídico Predial.  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A

Revisó: A. Cerón.  
Proyectó: C. Bermeo.



CONCESIÓN  
Rumichaca  
Pasto

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL &lt;gestiondocumental@uniondelsur.co&gt;

**OFICIO 1818-19 RESPUESTA PETICION CON SERIAL DE RADICADO No R001058-19**

1 mensaje

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>  
Para: johanacamilaluna@gmail.com

2 de mayo de 2019, 11:29

Buen día Estimado Señor **JAIME ROLANDO CADENA DE LA CRUZ**

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **1818-19** para su conocimiento, y en respuesta a su petición **R001058-19**Favor confirmar el recibido respondiendo a este correo.

Muchas Gracias

Cordialmente,

**Stephanie Riascos**

Analista Gestion Documental

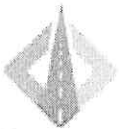
Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur



UNIÓN DEL SUR

CONCESIÓN  
Rumichaca  
Pasto

www.uniondelsur.co

**1818-19.pdf**  
242K